

Viernes, 26 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Piornal

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal tasa por ayuda a domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de imposición y ordenación de la Tasa por el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio en la localidad de Piornal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE PIORNAL.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio en la localidad de PIORNAL.
- b. Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

- a. Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.
- b. Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).



Viernes, 26 de enero de 2024

2. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos, que se establece en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

Artículo 3. Catálogo de servicios.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención doméstica y atención personal mediante el que se presta un nivel de atenciones o cuidados de carácter doméstico y/o social a las personas que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

1.-La atención de carácter doméstico son aquellas actividades y tareas dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y unidad de convivencia:

- a. Limpieza cotidiana de la vivienda.
- b. Mantenimiento de la vivienda en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- c. Lavado y planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- d. Repaso y ordenación de ropa.
- e. Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.
- f. Preparación de alimentos en el domicilio.
- g. Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta de la persona usuaria.

2.- Las actuaciones de carácter personal son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.

- a. Aseo e higiene personal.
- b. Planificación y educación en hábitos de higiene.
- c. Ayuda en el vestir.
- d. Ayuda personal para aquellas personas usuarias que no pueden comer por sí mismas.
- e. Ayuda para levantarse y acostarse.
- f. Ayuda para la movilidad dentro del hogar.
- g. Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía de la persona usuaria.
- h. Acompañamiento dentro del hogar.
- i. Acompañamiento fuera del hogar cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o



Viernes, 26 de enero de 2024

social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.

j. Actividades de ocio dentro del domicilio.

k. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

Se excluyen del servicio de ayuda a domicilio las siguientes actuaciones:

- La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional adecuada.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Carácter de los servicios.

1. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que disponga en Ayuntamiento en cada momento.
2. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que ha de realizar el personal técnico de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. En el servicio de Ayuda a Domicilio, la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre la de atención doméstica.

Artículo 6. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:



Viernes, 26 de enero de 2024

- a) Tener nacionalidad española o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Tener el empadronamiento en el municipio de PIORNAL en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares de primer grado hasta seis meses al año, será suficiente con que dicha familia esté empadronada. El servicio se prestará en el domicilio habitual de la persona usuaria, y en cualquier caso dentro del casco urbano.
- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.
- d) Haber obtenido, por aplicación de los SSASB (Servicios Sociales de atención social Básica) la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada que será de 25 puntos.
- e) No tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarada dependiente.
- f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo vigente en cada momento. En estos caso solo se contemplará la posibilidad de prestarle el servicio de ayuda a domicilio municipal si la persona solicitante reactiva la aplicación del PIA que le fue reconocido en base a la ley de dependencia, hasta que se haga efectivo el mismo.

Artículo 7. Requisitos específicos.

1. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- 1.1. Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que tengan resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditando un porcentaje superior al 33% de discapacidad.



Viernes, 26 de enero de 2024

1.2. Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, diversidad funcional, salud o situación familiar.

1.3. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.- También podrán acceder al Servicio de Ayuda a Domicilio, familias cuando en el seno de éstas, existan graves problemas sociales, o se den los casos de ausencia o incapacitación del/de la o los/las cabezas de familias. La atención a familias se entenderá provisional y siempre que subsistan las condiciones que motivaron la condición del servicio.

Artículo 8. Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a domicilio.

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a. Ser respetadas y tratadas con dignidad, respetando el programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- b. La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- c. Recibir una atención individualizada acorde a sus necesidades específicas.
- d. Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e. Recibir orientación sobre los recursos alternativos, que en su caso sean necesarios.
- f. Ser informados de la tramitación de su expediente.
- g. Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- h. Ser oídos por cuantas incidencias se observen en la prestación del Servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i. A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a. Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio, respetando el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratando de extenderlo indebidamente.
- b. Facilitar el ejercicio de las tareas de los/as profesionales que atiendan el Servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.
- c. Ser correctos y cordiales en el trato con las personas que prestan el Servicio,



Viernes, 26 de enero de 2024

- respetando sus funciones profesionales.
- d. Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.
 - e. Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
 - f. Comunicar al ayuntamiento si la persona usuaria va a permanecer fuera del domicilio más de dos meses consecutivos o tres meses de manera discontinua a lo largo del año, circunstancia que motivará el archivo de su expediente. Pudiendo volver a solicitar este servicio nuevamente, en el caso de que lo necesite, presentando nueva solicitud de SAD
 - g. Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
 - h. Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario/a, se haya fijado en su caso en el decreto o resolución de adjudicación.
 - i. La persona usuaria deberá utilizar las medidas de protección adecuadas, durante el tiempo que se le esté prestando el SAD
 - j. Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

Artículo 9. Participación de la persona beneficiaria en el coste de los Servicios.

Las personas beneficiarias de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con la intensidad de la atención recibida, según la siguiente tabla:

- Personas usuarias que reciban 10 horas de atención semanales: 100,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 9 horas de atención semanales: 90,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 8 horas de atención semanales: 80,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 7 horas de atención semanales: 70,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 6 horas de atención semanales: 60,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 5 horas de atención semanales: 50,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 4 horas de atención semanales: 40,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 3 horas de atención semanales: 30,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 2 horas de atención semanales: 20,00€/mes
- Personas usuarias que reciban 1 hora de atención semanal: 10,00€/mes



Viernes, 26 de enero de 2024

Artículo 10. Criterios de prelación en el acceso a los servicios.

El orden de prelación en el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio vendrá determinado por el cuestionario que se regula en el Decreto 12/1997 de 21 de enero por el que se desarrollan las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación regulando en la sección 4ª del Capítulo I la prestación básica de Ayuda a domicilio.

Artículo 11. Control y seguimiento.

1. Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para participar en el servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.

2. Si la persona beneficiaria hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente.

Artículo 12. Incompatibilidades entre Servicios.

El disfrute de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, serán incompatibles con las prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Aquellas personas, a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán, tanto ella como la unidad familiar a la que pertenece, en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

Excepcionalmente, los Servicios Sociales podrán valorar el mantenimiento de esta prestación municipal, si se diera el caso de que en esa unidad familiar hubiese otra persona con dependencia (reconocida o en proceso de valoración), y la intensidad de la atención que necesitara fuera de tal intensidad que aconsejaran su conservación, hasta que, como en el caso anterior, sea declarada como dependiente y se resuelva el Programa individual de atención, y siempre y cuando la red familiar de apoyo no estuviese en condiciones de poder



Viernes, 26 de enero de 2024

asumirlo. En estos casos sólo se responderá a necesidades de apoyo y atención personal. Dicho precepto traspone a la normativa local la incompatibilidad declarada en la Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (DOE n.º 95 de 19 de mayo de 2011).

Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal o voluntario/a, mediante la presentación de la solicitud, en el modelo que se establezca al efecto.

2. La solicitud junto con la documentación necesaria se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Documentación.

1. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.1. Relativos a la identidad y nacionalidad:

- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte la persona interesada y, en su caso, la persona que representa.
- Si la persona representante es su representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.
- En el supuesto de representación voluntaria será suficiente una autorización por escrito en la que consten apellidos, nombre y DNI/NIE o pasaporte de la persona representada y de su representante, así como la fecha y la firma de ambas.

1.2. Relativos a la situación de diversidad funcional. En el supuesto de que la persona interesada tuviera reconocida una diversidad funcional, copia de la resolución de reconocimiento expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

1.3 Relativos a la situación económica:

- Certificado de pensiones expedido por el INSS.
- Fotocopia de la declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF, o en caso de no tener obligación, certificado de Hacienda en el que se haga constar dicha



Viernes, 26 de enero de 2024

circunstancia.

Artículo 15. Instrucción y Resolución. Notificación a las personas beneficiarias.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los SSASB conforme a lo establecido en el Decreto.
2. Las resoluciones relativas al servicio de Ayuda a Domicilio se adoptarán mediante decreto de Alcaldía siendo este notificado por escrito a la persona interesada, a la mayor brevedad posible. Dicha notificación tendrá lugar en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Recursos.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder al servicio de ayuda a domicilio podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta. El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para las personas solicitantes y otras personas que pudieran estar interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Disposición Adicional. Régimen de recursos.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con Sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Viernes, 26 de enero de 2024

Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ayuda a Domicilio, publicada en el BOP n.º 110, del viernes 8 de junio de 2012.

Disposición Final. Entrada en vigor

Esta Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio de la localidad de Piornal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 21 de noviembre de 2023, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, conforme a lo previsto en los arts. 70.2 y 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Piornal, 22 de enero de 2024

Javier Prieto Calle

ALCALDE-PRESIDENTE

